

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio colectivo de trabajo para el centro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. tiene establecido en Nájera (La Rioja) y que está afecto a los servicios asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad (12.643) III.B.1996

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo del centro que la empresa "Fomento de Construcciones y Contratas, S.A." tiene establecido en Nájera (La Rioja) y que está afecto a los servicios asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad (C.C. 2600491), que fue suscrito con fecha 10 de noviembre de 1993 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:
1.— Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 22 de Noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. — F.C.C.S.A. — PARA SU CENTRO DE TRABAJO EN NAJERA

CAPITULO I**NORMAS GENERALES****ART. 1º.— AMBITO DE APLICACION**

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo establecido en la Ciudad de Nájera por la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. -F.C.C.S.A.— y que está afecto a los servicios que la empresa tiene asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Nájera y adjudicados en fecha de 30 de Mayo de 1.988.

ART. 2º.— VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, retrotrayéndose los efectos económicos reflejados en las tablas salariales de dicho Convenio a la fecha de 1 de Enero de 1.993.

ART. 3º.— DURACION Y PRORROGA

La duración del presente Convenio será de 2 años contados a partir del 1º de Enero de 1.993, prorrogándose a su vencimiento en 31 de Diciembre de 1.994, de año en año por tática reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación del mismo.

ART. 4º.— VINCULACION A LA TOTALIDAD

Constituyendo el presente Convenio Colectivo un todo orgánico e indivisible, se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia, en el supuesto de que por los organismos oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, fuese impugnado.

ART. 5º.— ABSORCION Y COMPENSACION

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual, superen las actualmente suscritas.

En caso contrario, serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos módulos y retribución.

ART. 6º.— COMISION PARITARIA

Se constituirá dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente Convenio. Estará compuesta paritariamente por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores, la cual asumirá las funciones de interpretación, estudio y seguimiento de lo pactado.

ART. 7º.— PROMOCION. FORMACION PROFESIONAL

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras, Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1 de Diciembre de 1.972.

En todo caso al personal que curse estudios académicos y profesionales se le procurará adaptar la jornada ordinaria de trabajo para asistir a los cursos cuando la organización y necesidades del servicio lo permitan.

ART. 8º.— NORMAS SUBSIDIARIAS

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos,

Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1º de Diciembre de 1.972 y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de Derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores (Ley 8 de 1.980, de 10 de Marzo) y a disposiciones legales de general aplicación.

ART. 9º.— ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que ello perjudique la formación profesional de su personal ni tenga que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

CAPITULO II**CONDICIONES ECONOMICAS****ART. 10º.— CONCEPTOS RETRIBUTIVOS**

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinan en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

ART. 11º.— SALARIO BASE

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

ART. 12º.— ANTIGÜEDAD

El complemento personal de antigüedad consistirá en trienios del 5% del salario base, con las limitaciones establecidas legalmente.

ART. 13º.— PLUS DE PENOSIDAD, PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo percibirá un complemento de puesto de trabajo por penosidad, peligrosidad o toxicidad, consistente en el 20% sobre el salario base.

ART. 14º.— PLUS DE NOCTURNIDAD

El personal que preste sus servicios entre las 22,00 horas y las 6,00 horas percibirá un complemento del 25% del salario base establecido para su categoría laboral por día efectivamente trabajado en turno de noche. Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable.

ART. 15º.— INCENTIVO

En concepto de complemento por calidad y cantidad de trabajo se establece el plus llamado INCENTIVO.

Este plus se devengará con un rendimiento normal y correcto.

ART. 16º.— PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá dos pagas extraordinarias consistentes en el cobro de 30 días del salario base más antigüedad.

Dichas pagas se percibirán el 24 de Junio y el 22 de Diciembre y se devengarán en proporción al tiempo trabajado.

ART. 17º.— PAGA DE BENEFICIOS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán una paga de beneficios, que será de 20 días de Salario Base más antigüedad.

Dicha paga se devengará en proporción al tiempo trabajado, y se abonará el último día del mes de Febrero. Esta paga se comenzará a devengar el 1 de Enero del pago anterior a su abono.

ART. 18º.— RETRIBUCION DE SAN MARTIN DE PORRES

El día 3 de Noviembre tendrá la consideración de laborable; no obstante, a efectos puramente económicos, el trabajo en el mencionado día se abonará en la liquidación normal del mes de Noviembre con una cantidad de 4.200 ptas. brutas en el año 1.993. Para el segundo año se incrementará dicha cantidad en la misma proporción que las tablas salariales.

ART. 19º.— HORAS EXTRAORDINARIAS

Siendo la actividad afecta al presente Convenio Colectivo un Servicio público de ineludible necesidad ciudadana que debe realizarse inexcusablemente y terminarse todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente el carácter de ESTRUCTURALES para las horas extras que se realicen, bien sea por ausencias imprevistas o cambios de turno, bien por necesidades de producción, trabajos imprevistos, mantenimiento, fuerza mayor y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, todo ello al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 92/83 de 19 de Enero y Disposiciones Concordantes.

El importe de las horas extraordinarias es el que figura en tablas y constituye pacto expreso con exclusión de cualquiera otra fórmula de cálculo para el abono de las mismas.

CAPITULO III**JORNADA, DESCANSO Y PERMISO****ART. 20º.— JORNADA**

La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio será de 1.800 horas.

La jornada mencionada se mantendrá en vigor salvo que por disposición legislativa de general aplicación se reforme el ordenamiento legal actualmente vigente, en cuyo caso se deberá proceder a su ajuste.

ART. 21º.— HORARIOS

El horario del centro de trabajo será el fijado conforme a sus particulares

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio colectivo de trabajo para el centro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. tiene establecido en Najera (La Rioja) y que está afecto a los servicios asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad (12.643) III.B.1996

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo del centro que la empresa "Fomento de Construcciones y Contratas, S.A." tiene establecido en Najera (La Rioja) y que está afecto a los servicios asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad (C.C. 2600491), que fue suscrito con fecha 10 de noviembre de 1993 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:
1.— Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 22 de Noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. — F.C.C.S.A. — PARA SU CENTRO DE TRABAJO EN NAJERA

CAPITULO I**NORMAS GENERALES****ART. 1º.— AMBITO DE APLICACION**

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo establecido en la Ciudad de Najera por la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. -F.C.C.S.A.— y que está afecto a los servicios que la empresa tiene asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Najera y adjudicados en fecha de 30 de Mayo de 1.988.

ART. 2º.— VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, retrotrayéndose los efectos económicos reflejados en las tablas salariales de dicho Convenio a la fecha de 1 de Enero de 1.993.

ART. 3º.— DURACION Y PRORROGA

La duración del presente Convenio será de 2 años contados a partir del 1º de Enero de 1.993, prorrogándose a su vencimiento en 31 de Diciembre de 1.994, de año en año por tácita reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación del mismo.

ART. 4º.— VINCULACION A LA TOTALIDAD

Constituyendo el presente Convenio Colectivo un todo orgánico e indivisible, se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia, en el supuesto de que por los organismos oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, fuese impugnado.

ART. 5º.— ABSORCION Y COMPENSACION

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual, superen las actualmente suscritas.

En caso contrario, serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos módulos y retribución.

ART. 6º.— COMISION PARITARIA

Se constituirá dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente Convenio. Estará compuesta paritariamente por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores, la cual asumirá las funciones de interpretación, estudio y seguimiento de lo pactado.

ART. 7º.— PROMOCION. FORMACION PROFESIONAL

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras, Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1 de Diciembre de 1.972.

En todo caso al personal que curse estudios académicos y profesionales se le procurará adaptar la jornada ordinaria de trabajo para asistir a los cursos cuando la organización y necesidades del servicio lo permitan.

ART. 8º.— NORMAS SUBSIDIARIAS

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos,

Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1º de Diciembre de 1.972 y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de Derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores (Ley 8 de 1.980, de 10 de Marzo) y a disposiciones legales de general aplicación.

ART. 9º.— ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que ello perjudique la formación profesional de su personal ni tenga que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

CAPITULO II**CONDICIONES ECONOMICAS****ART. 10º.— CONCEPTOS RETRIBUTIVOS**

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinan en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

ART. 11º.— SALARIO BASE

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

ART. 12º.— ANTIGÜEDAD

El complemento personal de antigüedad consistirá en trienios del 5% del salario base, con las limitaciones establecidas legalmente.

ART. 13º.— PLUS DE PENOSIDAD, PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo percibirá un complemento de puesto de trabajo por penosidad, peligrosidad o toxicidad, consistente en el 20% sobre el salario base.

ART. 14º.— PLUS DE NOCTURNIDAD

El personal que preste sus servicios entre las 22,00 horas y las 6,00 horas percibirá un complemento del 25% del salario base establecido para su categoría laboral por día efectivamente trabajado en turno de noche. Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable.

ART. 15º.— INCENTIVO

En concepto de complemento por calidad y cantidad de trabajo se establece el plus llamado INCENTIVO.

Este plus se devengará con un rendimiento normal y correcto.

ART. 16º.— PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá dos pagas extraordinarias consistentes en el cobro de 30 días del salario base más antigüedad.

Dichas pagas se percibirán el 24 de Junio y el 22 de Diciembre y se devengarán en proporción al tiempo trabajado.

ART. 17º.— PAGA DE BENEFICIOS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán una paga de beneficios, que será de 20 días de Salario Base más antigüedad.

Dicha paga se devengará en proporción al tiempo trabajado, y se abonará el último día del mes de Febrero. Esta paga se comenzará a devengar el 1 de Enero del pago anterior a su abono.

ART. 18º.— RETRIBUCION DE SAN MARTIN DE PORRES

El día 3 de Noviembre tendrá la consideración de laborable; no obstante, a efectos puramente económicos, el trabajo en el mencionado día se abonará en la liquidación normal del mes de Noviembre con una cantidad de 4.200 ptas. brutas en el año 1.993. Para el segundo año se incrementará dicha cantidad en la misma proporción que las tablas salariales.

ART. 19º.— HORAS EXTRAORDINARIAS

Siendo la actividad afecta al presente Convenio Colectivo un Servicio público de ineludible necesidad ciudadana que debe realizarse inexcusablemente y terminarse todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente el carácter de ESTRUCTURALES para las horas extras que se realicen, bien sea por ausencias imprevistas o cambios de turno, bien por necesidades de producción, trabajos imprevistos, mantenimiento, fuerza mayor y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, todo ello al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 92/83 de 19 de Enero y Disposiciones Concordantes.

El importe de las horas extraordinarias es el que figura en tablas y constituye pacto expreso con exclusión de cualquiera otra fórmula de cálculo para el abono de las mismas.

CAPITULO III**JORNADA, DESCANSO Y PERMISO****ART. 20º.— JORNADA**

La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio será de 1.800 horas.

La jornada mencionada se mantendrá en vigor salvo que por disposición legislativa de general aplicación se reforme el ordenamiento legal actualmente vigente, en cuyo caso se deberá proceder a su ajuste.

ART. 21º.— HORARIOS

El horario del centro de trabajo será el fijado conforme a sus particulares